

Número: 8110
Fecha: 22 de noviembre de 2011
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

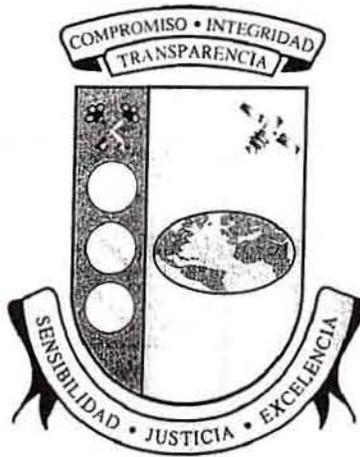


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO NÚM. 30

**DISTRIBUCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA, ESPECIALES Y ANUALES
DE LA OFICINA DEL CONTRALOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO**



17 de noviembre de 2011

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

**DISTRIBUCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA, ESPECIALES Y ANUALES DE
LA OFICINA DEL CONTRALOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO**

ÍNDICE

Contenido	Página
Artículo 1. Base Legal	1
Artículo 2. Propósito	2
Artículo 3. Aspectos Generales.....	2
3.1. Definiciones.....	2
3.2. Prohibición de Discrimen por Razón de Género.....	3
Artículo 4. Distribución y Publicación de los Informes	3
4.1. Documento Original.....	3
4.2. Informes de Auditoría.....	4
4.3. Informes Especiales.....	5
4.4. Informes Anuales de las Operaciones Fiscales de la Oficina y de las Auditorías Realizadas	5
Artículo 5. Disponibilidad de los Informes.....	7
Artículo 6. Copia de los Informes	7
Artículo 7. Disposiciones Generales.....	8
Artículo 8. Cláusula de Salvedad	9
Artículo 9. Derogación	9
Artículo 10. Vigencia	9

gm

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

Reglamento Núm. 30

30-00-01

**DISTRIBUCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA, ESPECIALES Y ANUALES DE
LA OFICINA DEL CONTRALOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO**

Artículo 1. Base Legal

Este *Reglamento* se emite en virtud de la facultad conferida al Contralor de Puerto Rico en el Artículo III, Sección 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en los artículos 13 y 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada¹.

En el Artículo III, Sección 22, de la Constitución se dispone que el Contralor fiscalizará todos los ingresos, las cuentas y los desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley. También se dispone que rendirá informes anuales y todos aquellos informes especiales que le sean requeridos por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o por el Gobernador.

Mediante el Artículo 13 de la *Ley Núm. 9*, se faculta al Contralor a dar publicidad a cualquier informe de su Oficina, una vez estos sean de conocimiento del Gobernador y de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. En el Artículo 14 de dicha *Ley* se le faculta, además, a promulgar los reglamentos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. También se dispone que los reglamentos aprobados por el Contralor en cumplimiento de dicho estatuto tendrán fuerza de ley.

¹ 2 LPRA sec. 83 y 84.

Artículo 2. Propósito

La Contralora emite informes de las auditorías que efectúa a las entidades gubernamentales en el cumplimiento de sus funciones ministeriales. Además, emite informes especiales sobre asuntos de relevancia que, al igual que los informes de auditoría, contribuyen a mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos. También, emite un informe anual de las operaciones fiscales de la Oficina y otro del resultado de la labor de auditoría durante cada año fiscal.

Este *Reglamento* se promulga con el propósito de establecer normas para la distribución y la disponibilidad de los informes de auditoría, de los informes especiales y de los informes anuales emitidos por la Contralora.

Artículo 3. Aspectos Generales

3.1. Definiciones

Para propósitos de este *Reglamento*, se definen los siguientes términos:

Contralora:	Contralora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
Emitir:	Producir un documento público en forma final.
Informe anual de las operaciones fiscales:	Documento oficial en el cual se informa el resultado de las operaciones fiscales de la Oficina.
Informe anual del resultado de la labor de auditoría:	Documento oficial en el cual se informa el resultado de la labor de auditoría durante cada año fiscal.

SMW

Informe de auditoría:	Documento oficial el cual se emite para notificar el resultado de la labor de auditorías realizadas por la Oficina a las entidades gubernamentales, incluidos los municipios.
Informe especial:	Documento oficial que se emite para notificar el resultado de estudios u otros asuntos investigados relacionados con la función fiscalizadora de la Oficina.
Notificación sobre la publicación en Internet:	Documento oficial que se emite para comunicar, por correo electrónico, a los representantes de los medios de comunicación o a otros funcionarios, la disponibilidad de los informes publicados por la Oficina.
Oficina:	Oficina del Contralor de Puerto Rico.
Publicar:	Difundir por Internet, periódico, televisión, radio u otros medios, el contenido de un informe para conocimiento público.
Subcontralor:	Subcontralor de Puerto Rico.

gmw

3.2. Prohibición de Discrimen por Razón de Género

Las normas en la Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de género. Por tanto, para propósitos de este *Reglamento* todo término utilizado para referirse a una persona o a un puesto se refiere a ambos géneros.

Artículo 4. Distribución y Publicación de los Informes

4.1. Documento Original

- a. El documento original de cada informe, con la firma de la Contralora, del Subcontralor o de cualquier otro funcionario autorizado por la Contralora, se conservará en el Programa de Administración de Documentos Públicos

de la Oficina, tan pronto se cumpla con el proceso de reproducción del mismo. Los informes se distribuirán como se indica en los **artículos del 4.2 al 4.4** de este *Reglamento*.

4.2. Informes de Auditoría

- a. Los informes de auditoría se entregan con una carta de trámite, con acuse de recibo, en primera instancia, al Gobernador, y a los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes.
- b. Luego de esto, se hacen las entregas a los siguientes funcionarios o entidades, sujeto a lo dispuesto en el **Artículo 7.c.** de este *Reglamento*:
- funcionario principal de la unidad auditada
 - presidente de la legislatura municipal (en casos de informes de auditoría relacionados con municipios)
 - presidente de la junta de gobierno u otros organismos directivos o funcionario que ejerce funciones rectoras similares a las de una junta (en casos de informes de auditoría relacionados con corporaciones públicas y corporaciones municipales)
 - secretario del departamento sombrilla, si aplica.
- c. Una vez se confirma la entrega mediante el acuse de recibo, la Contralora, el Subcontralor o cualquier otro funcionario autorizado por la Contralora autoriza la publicación del informe, sujeto a lo dispuesto en el **Artículo 7.c.** de este *Reglamento*.
- d. Luego de publicado el informe, se envía una notificación sobre la publicación en Internet al Secretario de Justicia, a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y a funcionarios con recomendaciones en el informe, para avisarles que el mismo está

sm

disponible en la página en Internet de la Oficina. Posteriormente, conforme la Contralora autorice, también se envía una notificación sobre la publicación a los medios de comunicación y a funcionarios de otras entidades gubernamentales y de los municipios que tienen acceso a Internet.

- e. Una vez el informe esté disponible en Internet, el mismo se envía a los funcionarios o entidades que la Contralora determine, entre estos:
- ex funcionario principal de la unidad auditada para el período auditado
 - Biblioteca Legislativa
 - Biblioteca Nacional de Puerto Rico²
 - Bibliotecas municipales
 - Biblioteca José M. Lázaro de la Universidad de Puerto Rico
 - funcionarios de la Oficina que la Contralora disponga.
- f. La cantidad de informes que se remitirá a cada funcionario se establece por determinación de la Contralora.

4.3. Informes Especiales

- a. La distribución de los informes especiales será similar a la indicada en el **Artículo 4.2.** de este *Reglamento*.

4.4. Informes Anuales de las Operaciones Fiscales de la Oficina y de las Auditorías Realizadas

- a. La Contralora envía un ejemplar del informe anual de las operaciones fiscales de la Oficina [*Comprehensive Annual Financial Report (CAFR)*], y

² Según se dispone en el Artículo 15 de la *Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico*, según enmendada. (3 LPRA sec. 1013).

del informe anual de la labor de auditoría (*Datos Relevantes sobre los Informes de Auditoría Emitidos Durante el Año Fiscal*), en primera instancia, al Gobernador, y a los presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes. Luego de esto, se envía a:

- Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico
 - Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico
 - Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor de la Asamblea Legislativa
 - Departamento de Hacienda
 - Oficina de Gerencia y Presupuesto
 - Oficina del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico
 - Biblioteca Legislativa
 - Biblioteca Nacional de Puerto Rico
 - Biblioteca José M. Lázaro de la Universidad de Puerto Rico
 - Biblioteca de la Oficina del Contralor
 - Programa de Administración de Documentos Públicos de la Oficina del Contralor
 - otros que la Contralora autorice.
- b. La Contralora, el Subcontralor o cualquier otro funcionario autorizado por la Contralora autoriza la publicación de estos informes en Internet. Una vez estén disponibles en Internet, se tramitan a los demás funcionarios que la Contralora determine.

PM

Artículo 5. Disponibilidad de los Informes

- a. Los informes publicados están disponibles en la Oficina para ser examinados por representantes de los medios de comunicación o por cualquier ciudadano interesado. Además, están disponibles en la página en Internet de la Oficina.
- b. Cualquier ciudadano que interese ver informes de auditoría, especiales o anuales debe solicitarlo por escrito o verbalmente a la Contralora o a su representante autorizado.
- c. La Oficina ofrece accesibilidad y acomodo físico razonable a toda persona con impedimento físico, que así lo solicite, para examinar dichos informes. Esto, adicional a las facilidades que regularmente se les brindan a los ciudadanos que visitan la Oficina.

Artículo 6. Copia de los Informes

- 4m
- a. La Contralora o su representante autorizado expide copia de los informes, libre de costo, cuando lo soliciten para uso oficial, a las siguientes personas, funcionarios o entidades:
 - legisladores
 - alcaldes (sobre auditorías de su municipio)
 - legisladores municipales (sobre auditorías de su municipio)
 - otras entidades gubernamentales con injerencia en algún informe, según lo determine la Contralora
 - representantes de los medios de comunicación
 - entidades del Gobierno Federal y del Estatal

- instituciones privadas que operan sin fines de lucro, cuando el informe esté relacionado con su gestión
 - otros que la Contralora autorice.
- b. Se expedirá copia certificada de cualquier informe publicado a solicitud de las partes interesadas no mencionadas en el apartado anterior, luego del pago de los derechos dispuestos por ley.

Artículo 7. Disposiciones Generales

- 4m
- a. De surgir alguna situación que impida la publicación de un informe en la página en Internet, la Contralora, el Subcontralor o cualquier otro funcionario autorizado por la Contralora impartirá instrucciones para que el mismo se entregue a la mano, con acuse de recibo, o por correo.
- b. La Contralora o el Subcontralor podrá enviar copia de los informes de auditoría y de los especiales a cualquier otro funcionario, entidad gubernamental, o persona, además de los indicados en el **Artículo 4.2.b. y e.**, cuando resulte conveniente para el interés público.
- c. Cuando la Contralora determine que el contenido de un informe de auditoría o de uno especial debe mantenerse en estricta confidencialidad, solo entregará un ejemplar al Gobernador, al Presidente del Senado de Puerto Rico y al Presidente de la Cámara de Representantes. Además, a su discreción, entregará un ejemplar a cualquier funcionario con autoridad para tomar medidas correctivas.
- d. Se podrá enviar copia de los informes anuales a instituciones educativas y profesionales, a entidades privadas y a ciudadanos, previa autorización de la Contralora o del Subcontralor.

Artículo 8. Cláusula de Salvedad

Si cualquier artículo, disposición o frase de este *Reglamento* se invalidara por cualquier tribunal con jurisdicción competente, esto no invalidará el resto del mismo.

Artículo 9. Derogación

Las disposiciones de este *Reglamento* derogan el *Reglamento Núm. 30, Distribución de los Informes de Auditoría y Especiales y de los Informes Anuales de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* del 11 de marzo de 2004. Este último fue radicado en el Departamento de Estado el 11 de marzo de 2004 y se le asignó el número de registro 6789.

Artículo 10. Vigencia

Este *Reglamento* comenzará a regir treinta (30) días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la *Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2011.


Yesmín M. Valdivieso
Contralora

